



CONSOLIDADO GENERAL DEL AUTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ACREENCIAS PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA CON CARGO A LA MASA DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADO CON NIT 901.341.579-3 Y EL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.

Al proceso de liquidación se presentaron tres (3) acreencias extemporáneas, graduadas, auditadas, calificadas y reconocidas como créditos con cargo a la masa de la liquidación de la **ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN**, obteniendo el siguiente resultado:

Valor Reclamado	Valor Auditado	Valor Aceptado	Valor Rechazado
\$7.220.508,00	\$7.220.508,00	\$6.662.501,00	\$558.067,00

Que en los términos del párrafo tercero del literal a del artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010: **“Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;”**

De lo anterior y de la revisión del archivo de la entidad en liquidación consta la existencia de dos (2) **procesos judiciales** en contra de la entidad, cuyas pretensiones ascienden a la suma **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$340.205.859,00)**, frente a los cuales no se presentó reclamación oportuna ni extemporánea. Por consiguiente, si de tales procesos judiciales resultaran condenas contra la entidad, los mismos deben tratarse como pasivo cierto no reclamado.

Que los créditos y el pasivo cierto no reclamado relacionados fueron resueltos, mediante la expedición del acto administrativo No. L-074 de 2055 *“Por medio de la cual se califican y gradúan unas acreencias presentadas de manera extemporánea con cargo a la masa del proceso liquidatorio de la Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación y se determina el pasivo cierto no reclamado de la entidad en liquidación”*, debidamente motivado, con fundamento el artículo 39 del Decreto N° 2025070000968 de 2025, en concordancia con los artículos y 34 del Decreto Ley 254 de 2000 y 9.1.3.2.7¹ y el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010², aplicable al proceso de liquidación de la Escuela Contra La Drogadicción.

¹ ARTÍCULO 34. Pasivo cierto no reclamado. Mediante resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas, pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas. (...)”

² ARTÍCULO 9.1.3.2.7 Pasivo cierto no reclamado. Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la Institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de



Que frente al mencionado Acto Administrativo se interpuso un (1) recurso de reposición por parte del señor **FABIO DE JESUS VILLA RODRIGUEZ**, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. L-097 del 12 de agosto de 2025.

Que el día quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025), quedó en firme el auto de graduación y calificación de acreencias extemporáneas y pasivo cierto no reclamado de la Escuela Contra La Drogadicción, de la **ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 901.341.579-3**.

Así las cosas, y en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia, se relaciona a continuación el “CONSOLIDADO GENERAL DEL AUTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ACREENCIAS PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA CON CARGO A LA MASA DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADO CON NIT 901.341.579-3 Y EL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN”, así:

1. Créditos con cargo a la masa de la Liquidación.

Se detalla la totalidad de ACREENCIAS PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA CON CARGO A LA MASA, relacionando los valores finales reconocidos y rechazados para cada una de ellas:

ITEM	RADICADO	FECHA	VALOR RECLAMADO	VALOR AUDITADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO	PRELACIÓN
1	EA_0010	25/06/2025	\$5.982.840,00	\$5.982.840,00	\$5.612.501	\$370.339,00	Primera Clase – Seguridad Social
2	EA_0011	4/07/2025	\$187.668,00	\$187.668,00	\$0,00	\$187.668,00	Quinta Clase- Quirografario
3	EA_0012	11/07/2025	\$1.050.000,00	\$1.050.000,00	\$1.050.000,00	\$0,00	Quinta Clase- Quirografario
TOTAL			7.220.508,00	7.220.508,00	\$6.662.50,00	\$558.067,00	

2. Pasivo cierto no reclamado.

Se **ESTABLECE** que, en el evento de derivarse condenas dentro de los siguientes procesos declarativos en curso, las mismas se atenderán como **PASIVO CIERTO NO RECLAMADO** según las prelación en legales, los cuales no fueron presentados de manera ni oportuna ni extemporánea al proceso liquidatorio:

De acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas. (...)”



ITEM	RADICADO	DEMANDANTE	FECHA DE RADICACION	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	TIPO DE PROCESO	CUANTÍA PRETENDIDA
1	05001333301920 240016800	Ana Isabel Callejas Montoya	27/06/2024	Juzgado 019 Administrativo de Medellín	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$38.987.726
2	05001333303420 240022100	Ana Isabel Callejas Montoya	22/07/2024	Juzgado 034 Administrativo de Medellín	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$301.218.133
TOTAL						\$ 340.205.859

En el evento en que exista una condena derivada de los procesos declarativos serán pagadas como **PASIVO CIERTO NO RECLAMADO** de conformidad con el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010.

En Medellín, Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)


FELIPE NEGRET MOSQUERA

Liquidador

ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN

